

Modificando el artículo 8º de la ley 5.965. (Ley de protección a las fuentes de revisión y a los cursos y cueros receptores de agua y a la atmósfera)

La Plata, 24 de marzo de 1972.

Visto la autorización del Gobierno nacional, concedida por decreto 1.095 y la Política Nacional Nº 41, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 8º de la ley 5.965 en el sentido de que las multas a aplicar por infracción a dicha ley serán de cien pesos (\$ 100) hasta cien mil pesos (\$ 100.000), las que serán graduadas de acuerdo a la importancia de la contravención.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

MORAGUES.

- E. ROIG TORRES, S. BECHER,
- L. D. BERTONI, J. DEFENDENTE AGUIRRE,
- O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil ochocientos cuarenta y seis (7.846).

E. ROIG TORRES.